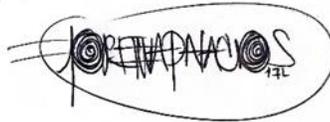


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-491**, de ANA VILMA QUEVEDO BERNAL, contra COLPENSIONES, SKANDIA S.A., Y OTRAS, informando que por auto del 29 de noviembre de 2021 (fls.74 a 75), se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones según lo dispuesto en Decreto 806 de 2020, que la parte actora allegó tramite de notificación requerido mediante correo electrónico el 7 de diciembre de 2021 (fls.76 a 77), sin que se aportara el acuse de recibo de los correos remitidos; que las demandadas SKANDIA S.A. (fls.78 a 100), COLPENSIONES (fls.127 a 145), PROTECCION S.A. (fls.156 a 178) y COLFONDOS S.A. (fls.214 a 235), contestaron la demanda y PORVENIR S.A. no se pronunció y no fue aportada la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías SKANDIA S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., y tampoco aportó la constancia de la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, vinculada al presente trámite; no obstante, se observa que SKANDIA S.A. por intermedio de su apoderada especial Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J., conforme se acredita en el certificado de existencia y representación de la demandada (fls.101 a 116), contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del 09 de diciembre de 2021(fl.78 a 100), por lo que es del caso reconocer le personería judicial como apoderada principal, en los términos del poder aportado.

Por su parte, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (fls.148 a 151), y que a través de uno de sus representantes sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con la C.C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C.S. de la J. (fls.146), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados; se constata además que la apoderada de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 15 de diciembre de 2021(fl.127 a 145).

A su vez, PROTECCION S.A. otorgó poder especial a través de Escritura Publica 1115 del 21 de octubre de 2019 (fls.179 a 186), a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderada principal, en los términos del poder aportado; se constata además que también contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 11 de enero de 2022 (fls.156 a 178).

Finalmente, en el caso de COLFONDOS S.A. otorgó poder general al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con la C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., según E.P. N°.832 del 04 de junio de 2020 (fls.244 a 261), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado; se constata además que el apoderado de la entidad contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 02 de marzo de 2022 (fls.215 a 235).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas a las demandadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que estas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones (COLPENSIONES fls.127 a 145, PROTECCION S.A. fls.156 a 178 y COLFONDOS S.A. fls.214 a 235), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

En el caso de SKANDIA S.A. revisado el escrito de contestación (fls.78 a 100; anexos 101 a 126), se observa que no se aportó la prueba documental denominada: *“2.1 Copia Formulario de Afiliación expedido por PENSIONAR, de fecha 02 de enero de 1996”*, por lo que habrá de inadmitirse y conceder el término de cinco (5) días para que subsane la omisión advertida, en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 31 *ibídem*.

Por último y como se advierte que, no se aportó el trámite de la notificación de la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y de la constancia de recepción del correo de notificación de la demandada PORVENIR S.A., se dispone requerir a la parte actora con el fin de que proceda a cumplir tal actuación remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de las referidas entidades o acredite el acuse de recibido respectivo, si ya lo hizo.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para actuar como apoderada de la demandada SKANDIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, para actuar como apoderado de la demandada PROTECCION S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, para actuar como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación presentada por SKANDIA S.A. y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación de PORVENIR S.A. y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o acredite el acuse de recibido de la comunicación, si ya cumplió esa actuación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

